

Constancia: Señora Juez, le informo que el pasado 07 de julio de 2020 y el 28 de julio de 2020 se recibió al correo electrónico del Despacho comunicación de SuperSociedades informando la toma de posesión como medida de prevención del Grupo Empresarial Correa y Abogados, Iván Camilo Correa Granada y Jairo Andrés Ruiz Guisao. Dicho memorial fue relacionado en el listado del Despacho denominado "LISTADOS Y BASES DE DATOS- RELACIÓN REORGANIZACIÓN SOCIEDADES Y LIQUIDACIÓN PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES ACTUALIZADO". No obstante, no se había incorporado en el expediente ni se le había dado trámite.

A Despacho para lo que estime,

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (Resolución Contrato)
Demandante	Sor Teresa Restrepo Muriel
Demandado	Jairo Andrés Ruiz Guisao
Radicado	05001 40 03 028 2020 00007 00
Providencia	Ordena comunicar a SuperSociedades

En razón del auto emitido por la Superintendencia de Sociedades obrante en el Doc. 40 del expediente digital y con base en el Decreto 4334 de 2008 en su artículo 9 numeral 10, se **ordena notificar** a la Auxiliar de la Justicia JULIANA GÓMEZ MEJÍA, como agente interventora de la sociedad Grupo Empresarial Correa y Abogados S.A.S, del establecimiento de comercio denominado Correa y Abogados, de los señores Iván Camilo Correa Granada y Jairo Andrés Ruiz Guisao. Dicha notificación se hará por la secretaría del Despacho.

Por otra parte, y con base al auto mencionado, en el numeral décimo cuarto de la parte resolutive, se ordena informar a la Superintendencia de Sociedades de la existencia del proceso que cursa en este Despacho, a saber:

Tipo de proceso: Verbal de Menor Cuantía – Resolución de Contrato de Inversión Conjunta

Radicado: 05001 40 03 028 2020 00007 00

Demandante: Sor Teresa Restrepo Muriel

Demandado: Jairo Andrés Ruiz Guisao

Nro. Expediente SuperSociedades: 91943

Pretensiones de la demanda: i) Declarar que el señor Jairo Andrés Ruiz incumplió el contrato de inversión conjunta celebrado el 19 de febrero de 2018 respecto al objeto del mismo determinado en la cesión de crédito. ii) se dé la resolución del contrato celebrado el 19 de febrero de 2018 procediendo a la devolución del dinero entregado por valor de

cuarenta millones de pesos ml. iii) Sean reconocidos y pagados los perjuicios ocasionados, correspondiente a los intereses pactados a título de rentabilidad de 12% cuatrimestral.

Comuníquese lo anterior, por intermedio de la secretaria del despacho para su cumplimiento y **sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con firma digital, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5a6b6386b6422d75bb14e34375ed91530ee7854dfd153fc9527f68dc5ab56d**

Documento generado en 21/09/2023 07:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>